

ESTATUTOS DE LA «FUNDACION SECUOYA GRUPO DE COMUNICACIÓN»

CAPÍTULO I

-

INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. – Constitución, denominación naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio. -

1. Con la denominación «FUNDACIÓN SECUOYA GRUPO DE COMUNICACIÓN», Secuoya, Grupo de Comunicación, S.A. (en adelante, la «Fundadora») constituye, al amparo de lo dispuesto en el artículo 34 de la Constitución y de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, una organización privada de naturaleza fundacional sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio está afectado de forma duradera, por voluntad de la Fundadora, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5 de estos Estatutos.

2. La Fundación es de nacionalidad española.

3. El ámbito territorial en el que desarrolla principalmente sus actividades es en todo el territorio español, sin perjuicio de que para el cumplimiento de sus fines pueda dirigir sus actuaciones en otros países.

4. El domicilio de la Fundación radica en Granada, C/ Gran Vía de Colón n.º. 12, 3ºB, 18010, Granada, pudiendo, no obstante, abrir delegaciones o sucursales en el término municipal de su domicilio o en otro distinto cuando así lo acuerde el Patronato para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

El traslado de domicilio de la Fundación dentro del mismo término municipal requerirá el acuerdo favorable del Patronato.

El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio mediante la tramitación de la oportuna modificación estatutaria, con los límites previstos en la legislación vigente.

Artículo 2.- Duración. -

1. La Fundación se constituye con carácter indefinido y vocación de permanencia. No obstante, el Patronato podrá acordar su extinción y liquidación conforme a lo previsto en las normas aplicables y estos Estatutos, dando a los bienes resultantes el destino que corresponda de acuerdo con las disposiciones legales.

Artículo 3.- Régimen normativo. -

1. La Fundación se rige por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como por lo dispuesto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales de Mecenazgo, por lo establecido en las disposiciones dictadas o que se dicten en desarrollo e interpretación de las mismas por el Patronato, por los presentes Estatutos y, con carácter general, por las distintas ramas del ordenamiento jurídico que, por razones de especialidad y vigencia, le sean aplicables en cada momento.

Artículo 4.- Personalidad. -

1. La Fundación, una vez inscrita en el Registro, tiene personalidad jurídica propia, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, así

como realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad fundacional, todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo, previstas en la normativa vigente.

CAPÍTULO II

-

OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5. Fines. -

La Fundación tiene como fines de interés general:

- (i) La defensa, impulso, fomento y apoyo de las artes y Ciencias en general y de las escénicas, cinematográficas y de ficción en particular.
- (ii) La defensa, impulso, fomento y apoyo al sector de las artes audiovisuales, así como al de la educación, de investigación, desarrollo e innovación relacionados con las artes audiovisuales.
- (iii) La promoción y contribución al desarrollo de la educación y de la formación académica, tanto relacionadas con las artes audiovisuales como de los aspectos accesorios a las mismas y el apoyo a los colectivos de trabajadores relacionados con las artes audiovisuales.

Artículo 6. Actividades fundacionales. -

1. Para la consecución de los fines mencionados la Fundación podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Organizar festivales, certámenes, ferias, conferencias, concursos, premios de artes audiovisuales, y/o participar en su promoción por sí sola o en colaboración con organismos, autoridades y entidades públicas o privadas, tanto nacionales como internacionales.
- b) Participar en la promoción y organización de cursos, seminarios, conferencias, foros de debate o publicaciones, por sí sola o en colaboración con otros organismos, autoridades y entidades públicas o privadas, tanto nacionales como internacionales que redunden en la divulgación, investigación, desarrollo, e innovación de conocimientos relativos a sector de las Artes audiovisuales, bien directamente, bien mediante encargo o colaboración con otras entidades, instituciones u organizaciones, públicas y privadas, dedicadas a tales fines.
- c) Prestar ayuda, sea económica o de cualquier otra naturaleza a los agentes que participan en el sector de las artes audiovisuales.
- d) Promover y facilitar la presencia y participación de estudiantes de disciplinas relacionadas con las artes audiovisuales y sus materias conexas en actividades profesionales, a través de programas de prácticas en empresas y de iniciación profesional, con el fin de completar su formación.
- e) Cualesquiera otras actividades que se estimen apropiadas para la consecución de los fines para los que se ha constituido la fundación, incluidas las actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales, o sean complementarias o accesorias de las mismas.

La anterior enunciación no tiene carácter limitativo; el orden de enunciación de los objetos de la Fundación no entraña obligatoriedad de atender a todos. La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las finalidades expresadas en el

presente artículo o hacia otras que puedan ser encuadradas dentro de su espíritu.

2. La consecución de los fines fundacionales podrá lograrse por la gestión directa de la Fundación o contratando los servicios de otras entidades o personas, así como mediante acuerdos de colaboración con entidades que persigan fines análogos.

Artículo 7.- Libertad de actuación. -

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 8.- Desarrollo de los fines. -

El desarrollo de los fines fundacionales podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
- c) Participando o colaborando en las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas o jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

CAPÍTULO III

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 9.- Destino de rentas e ingresos. -

1. A la realización de los fines fundacionales se destinará, al menos, el 70% de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, y se destinará el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato. Los gastos realizados para la obtención de tales ingresos podrán estar integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de los ingresos, excluyendo de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios.

2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

3. En el cálculo de los ingresos no se incluirán las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación patrimonial en el momento de la constitución o en un momento posterior, ni los ingresos obtenidos en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la entidad desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes inmuebles en los que concurra dicha circunstancia.

Artículo 10.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes. -

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9, los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales. Se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un

fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado el transmitente.

Artículo 11.- Determinación de beneficiarios. -

1. La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación en las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

- A) que formen parte del sector de población atendido por la Fundación.
- B) que demanden la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
- C) que sean acreedores a las prestaciones en razón a sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.
- E) que cumplan otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato, específicos para cada convocatoria.

2. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 12.- Publicidad de las actividades. -

1. La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO IV

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 13.- Naturaleza. -

1. El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejercerá las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.
2. En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del Fundador manifestada en estos Estatutos.
3. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 14.- Derechos y obligaciones. -

1. Los Patronos ejercitarán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.
2. Entre otras, son obligaciones de los Patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos. Los Patronos deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.
3. Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causan por actos contrarios a la ley o los Estatutos, o por los

realizados negligentemente. Quedaran exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

Artículo 15.- Gratuidad del cargo de Patrono y régimen de contratación de los Patronos de la fundación. -

1. Los cargos de Patrono serán de confianza y honoríficos.
2. En consecuencia, sus titulares los desempeñarán gratuitamente sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones del Patronato y de cuantos otros se les originen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.
3. Los Patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero previa autorización del Protectorado.

Artículo 16.- Aceptación del cargo de Patronos. -

1. Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma notarialmente legitimada, por comparecencia personal ante el encargado del registro de fundaciones, o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna.
2. Los Patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente, y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 17.- Cese y sustitución de Patronos. -

1. Los Patronos cesarán por las siguientes causas establecidas en el Artículo 18 de la Ley 50/2002 de 25 de diciembre:
 - A) por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
 - B) por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la ley.
 - C) por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
 - D) no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.
 - E) por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los daños y perjuicios que causan por actos contrarios a la ley o los Estatutos o por los realizados negligentemente.
 - F) por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
 - G) por renuncia, que deberá hacerse mediante comparecencia al efecto en el registro de fundaciones o bien en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario, que se hará efectiva desde que se notifique formalmente al Protectorado.
 - H) por las demás causas establecidas en la ley.

Artículo 18.- Composición y designación

1. El Patronato estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de nueve miembros que adoptarán sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los presentes Estatutos y en la legislación aplicable. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por los Fundadores, y constará en la escritura de constitución. La designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones y por

acuerdo de la mayoría de sus miembros.

Las vacantes que se produzcan en un Patronato se cubrirán a la mayor brevedad posible, mediante acuerdo del mismo y previo cumplimiento de lo dispuesto en los presentes estatutos. En todo caso y aun cuando el asunto no figure en el orden del día, se podrá cubrir la vacante en la primera reunión que se celebre después de producida dicha vacante.

Si como consecuencia de la vacante, el número de miembros del patronato fuera inferior a tres, los que permanezcan en el ejercicio del cargo nombrarán a la persona o personas que hayan de cubrir la vacante o vacantes que se hubieran producido.

2. El número de Patronos podrá aumentarse o disminuirse en un futuro, según sea conveniente a los intereses de la Fundación.

Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.

Los Patronos Fundadores Institucionales, personas jurídicas, deberán designar personas físicas que los representen y serán miembros del Patronato en tanto permanezcan en sus cargos o condición.

Artículo 19.- Duración del mandato

1. La duración del mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente

Artículo 20.- Cargos en el Patronato

1. El Patronato designará entre los patronos un Presidente, cargo que se ejercerá durante cuatro años, sin perjuicio de ulteriores designaciones.

2. El Patronato nombrará entre los patronos uno o más vicepresidentes que sustituirán al Presidente en caso de fallecimiento, enfermedad o ausencia. Su mandato será de cuatro años, sin perjuicio de sucesivas designaciones.

3. Asimismo, el Patronato designará un Secretario, que podrá, o no, ser Patrono. En caso de no serlo, tendrá voz pero no voto en el seno del Patronato.

Artículo 21.- El Presidente

1. Al Presidente corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

2. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

Artículo 22. Secretario.

1. Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios con el Visto Bueno del Presidente y, todas aquellas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario el vocal que sea designado extraordinariamente por el Presidente.

Artículo 23.- Facultades del Patronato

1. La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstancias que ocurriesen.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo que en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

- a. Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b. Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d. Nombrar apoderados generales o especiales.
- e. Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales, sin perjuicio del deber de abstención de los patronos en los supuestos previstos legalmente para asegurar su imparcialidad.
- f. Aprobar los presupuestos ordinarios extraordinarios, las memorias oportunas, así como el balance económico y cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- g. Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de las delegaciones.
- h. Adoptar acuerdos sobre extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- i. Delegar sus facultades en uno o más patronos sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del presupuesto ni aquellos actos que requieren autorización del Protectorado.
- j. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen (incluidas hipotecas, prendas y anticresis) de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
- k. Aceptar las adquisiciones de bienes o derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
- l. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros.
- m. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliario que puedan componer la cartera de la Fundación.
- n. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades les sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.

o. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores y mobiliario de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga mediante la representación que acuerde, en las juntas generales, asambleas, sindicatos, acciones y demás organismos de las respectivas compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concentrando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

p. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuenta en cada momento la Fundación.

q. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuesen su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización o alguna.

r. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluidas absoluciones de posiciones y juicio de revisión.

s. Ejercer, en carácter general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.

t. En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración, y gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

Artículo 24.- Reuniones y adopción de acuerdos

1. El Patronato se reunirán como mínimo dos veces año, y además cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.

2. La convocatoria de las reuniones será cursada por el Secretario/a por orden del Presidente/a, con una antelación mínima de cinco días a su celebración, por cualquier medio del que se pueda tener constancia de su recepción, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos, al domicilio designado al efecto por cada uno de los miembros del Patronato. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día. Con la convocatoria se remitirá la documentación que se estime necesaria para el examen de los distintos puntos incluidos en el orden del día. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo.

No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos patronos acuerden por unanimidad constituirse en Patronato

3. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, en primera convocatoria, al menos la mitad más uno de sus miembros a efectos de dicho cómputo se tendrá en cuenta el número de patronos presentes o representados por otros patronos con delegación de voto por escrito para dicha sesión. La ausencia del Presidente o Vicepresidente, podrá ser suplida por el patrono de más edad y la del secretario por el vocal que sea designado extraordinariamente por el Presidente.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos decidiendo en caso de empate el de calidad del Presidente o Vicepresidente que a sus veces, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.

5. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser sometida a aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

6. El cargo de Patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro Patrono por el designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Artículo 25.- Colaboradores de la Fundación

1. El Patronato podrá designar hasta un máximo de cinco personas como Colaboradores de la Fundación, entre los colectivos siguientes:
 - a) Profesores o investigadores de reconocido prestigio
 - b) Directivos destacados de Asociaciones Empresariales y Profesionales y de entidades públicas y privadas en general, dedicadas a actividades relacionadas con los fines de la Fundación.
 - c) Funcionarios de los Cuerpos Superiores de las Administraciones Públicas.

Los Colaboradores podrán participar en las reuniones del Patronato, con voz pero sin voto, cuando sean requeridos para ello, así como llevar a cabo las actividades que se consideren convenientes en beneficio de la Fundación.

Capítulo V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26.- Dotación

1. La dotación de la Fundación estará compuesta:

A) por la dotación inicial.

B) por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la Fundación y que el Patronato haya acordado o acuerde hacer afectar con carácter permanente a los fines fundacionales.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario y en el registro de fundaciones

Artículo 27.- Patrimonio

1. El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación, radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

A) bienes inmuebles y derechos reales, que se inscribirán en el registro de la propiedad a nombre de la Fundación.

B) valores mobiliarios, que se depositaban a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.

C) bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósitos o cualesquiera

otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.

D) bibliotecas, archivos y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su inventario.

2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.

3. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 28.- Inversión de capital de la Fundación

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al protectorado.

Artículo 29.- Renta e ingresos

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, como aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciban de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 30.- Afectación

1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos de una manera inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los objetivos de la Fundación.

2. La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en los presentes Estatutos tiene carácter común e indivisible, esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación mis rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 31.- Cuentas y Plan de actuación

1. Con periodicidad anual, el Patronato aprobará: El inventario de la Fundación al cierre del ejercicio, el balance de situación, La cuenta de resultados y la memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, que incluirá el cuadro de financiación, así como el grado de cumplimiento del Plan de actuación. La memoria especificará, además, las variaciones patrimoniales y los cambios en los órganos de gobierno, dirección y representación.

2. Los documentos señalados, deberán ser aprobados por el Patronato de la Fundación dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente al que correspondan y remitidos al Protectorado junto con el informe de auditoría, en caso de cumplir con los requisitos legales para ello, dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación, para su examen y ulterior depósito en el registro de fundaciones.

3. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

4. Si la Fundación incidieran en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma en el plazo previsto por la ley.

5.- Si por cambios en la legislación vigente pudieran exigirse otros documentos o plazos distintos de los señalados en este artículo, el Patronato cumplirá en todo momento lo que sea obligatorio.

Artículo 32.- Ejercicio económico

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

Capítulos VI

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 33.- Adopción de la decisión de Modificación de Estatutos

1. El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma.

2. Cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos, el Patronato acordará la modificación de los mismos.

3. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quorum favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.

4. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato, se comunicará al Protectorado.

5. La modificación o nueva redacción habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Capítulo VII

FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

Artículo 34.- Procedencia y requisitos

Asimismo, siempre que resulte conveniente al interés de la Fundación y se llegue al correspondiente acuerdo con otra u otras que persigan similares objetivos, el Patronato podrá acordar su fusión con tal o tales fundaciones.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Patronato.

Capítulo VIII

EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 35.- Causas

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 36.- Liquidación y adjudicación del haber remanente

La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de

liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

En el supuesto de extinción de la Fundación, tanto el patrimonio fundacional como los bienes existentes en ese momento se destinarán a fundaciones u otras instituciones que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos, designadas en su momento por el Patronato, de acuerdo con lo ordenado en la Legislación vigente. También podrán ser destinados a entidades públicas, de naturaleza no fundacional, que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la Fundación.

Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con lo ordenado en la Legislación vigente.

Cláusula de salvaguardia en favor del Protectorado

En ningún caso lo previsto en los presentes Estatutos podrá interpretarse en el sentido de limitar o sustituir las competencias que al Protectorado atribuye el ordenamiento jurídico en vigor, muy especialmente en relación con las autorizaciones, comunicaciones o limitaciones a las que la Fundación expresamente se somete.